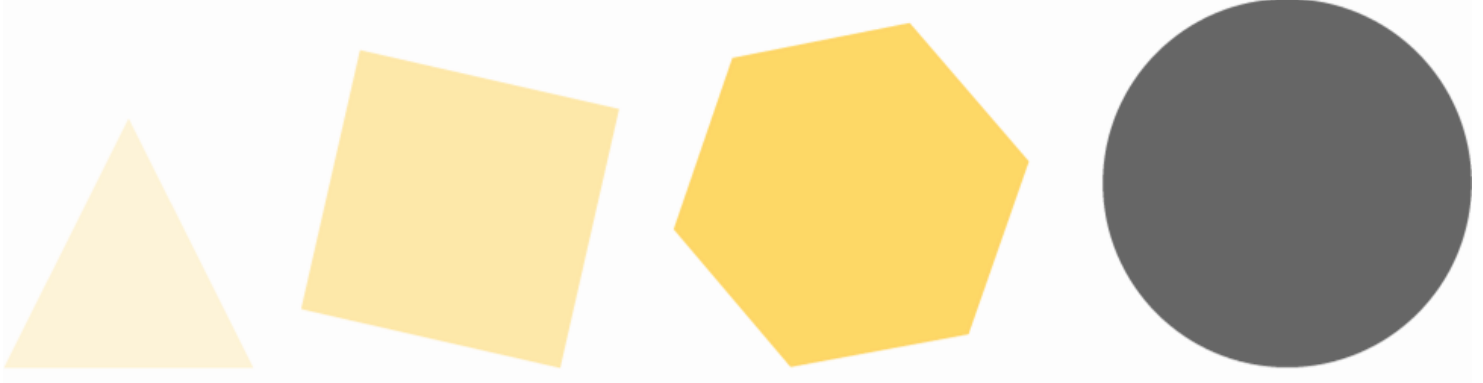




Principado de
Asturias

Consejería
de Educación



ANEXO I

FORMACIÓN PROFESIONAL

CURSO 2025-2026

Índice

| | |
|---|----|
| Introducción..... | 5 |
| 1. Formación en empresa u organismo equiparado. | 7 |
| Sección 1.ª. Organización general de la formación en empresa. | 7 |
| 1.1. Aspectos generales. | 7 |
| 1.2. Convenio entre el centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado..... | 8 |
| 1.3. Plan de formación en empresa u organismo equiparado..... | 9 |
| 1.4. Regímenes de la formación en empresa u organismo equiparado... .. | 9 |
| 1.5. Duración de la formación en empresa u organismo equiparado..... | 10 |
| 1.6. Períodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado. | 10 |
| 1.7. Alternancia de la formación en empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente en las ofertas de Grados C, D y E. ... | 11 |
| Sección 2.ª. Incorporación del alumnado al periodo de formación en empresa u organismo equiparado. | 12 |
| 1.8. Incorporación a la formación en empresa. | 12 |
| 1.9. Evaluación para la incorporación a la formación en empresa de los Grados C, D y E. | 13 |
| 1.10. Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado. | 14 |
| 1.11. Exención de la fase de formación en empresa..... | 14 |
| Sección 3.ª. Evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado..... | 15 |
| 1.12. Aspectos generales de la evaluación del período de formación en empresa u organismo equiparado..... | 15 |
| 1.13. Evaluación final de módulos del alumnado que no se incorpora a la formación en empresa u organismo equiparado. | 15 |
| 1.14. Permanencia. | 16 |
| Sección 4.ª. Compensación de gastos por desplazamientos del alumnado que realice la Formación en empresa u organismo equiparado..... | 16 |
| 1.15. Gastos compensables. | 16 |
| 1.16. Procedimiento para la tramitación de la compensación de gastos del alumnado..... | 17 |
| 2. Recuperación de aprendizajes..... | 17 |
| 2.1. Recuperación de aprendizajes de módulos profesionales no superados. | 17 |
| 2.3. Diseño del programa de recuperación diferenciada según los períodos o momentos de aplicación. | 18 |
| 3. Módulos optativos. | 18 |

| | |
|--|----|
| 4. Convalidaciones y exenciones. | 18 |
| 5. Organización de la docencia. | 19 |
| 5.1. Programación docente. | 19 |
| 5.2. Currículo del Proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D | 20 |
| 5.3. Organización de la enseñanza del proyecto intermodular. | 21 |
| 5.4. Evaluación del módulo proyecto intermodular..... | 21 |
| 6. Tutorías y coordinaciones..... | 21 |
| 7. Modalidades semipresencial y virtual. | 22 |
| 7.1. Sesiones de formación presenciales en la modalidad semipresencial..... | 22 |
| 7.2. Sesiones de formación virtuales. | 22 |
| 7.3. Tutorías individuales. | 23 |
| 7.4. Horario del profesorado. | 23 |
| 7.5. Plataforma telemática de aprendizaje..... | 23 |
| 7.6. Financiación de las enseñanzas. Formación Profesional a Distancia/Semipresencial/Virtual. Programa FSE+ Principado de Asturias 2021-2027..... | 24 |
| 8. Transición entre planes de estudios..... | 25 |
| 8.1. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización..... | 25 |
| 8.2. Compensación de gastos por desplazamiento del alumnado que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo..... | 26 |
| 9. Ciclos formativos del Plan LOGSE. | 26 |
| Sección 1.ª. Formación profesional en modalidad a distancia..... | 26 |
| 9.1. Oferta formativa de la Formación profesional a distancia LOGSE para el año académico 2025-2026 | 26 |
| 9.2. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización..... | 27 |
| 9.3. Sesiones de evaluación | 27 |
| 9.4. Programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria | 27 |
| 9.5. Plataforma telemática de aprendizaje..... | 27 |
| 9.6. Horarios del profesorado | 28 |
| Sección 2.ª. Formación profesional en modalidad presencial..... | 28 |
| 9.7. Temporalización del módulo de Formación en centros de trabajo (FCT)..... | 28 |
| Anexo I. Especificaciones de la fase de formación en empresa u organismo equipado. | 30 |
| Anexo II. Módulos con sesiones presenciales de la oferta semipresencial ... | 31 |

FORMACIÓN PROFESIONAL

Introducción

La *Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, sobre la ordenación e integración de la Formación Profesional*, establece un nuevo sistema único e integrado que promueve la cualificación y recualificación continua de las personas a lo largo de su vida personal y profesional.

Este nuevo modelo impulsa una mayor sintonía entre la oferta formativa y las necesidades del sector productivo estableciendo como pilar fundamental el fortalecimiento de la dimensión dual de la Formación Profesional, fomentando su conexión con el entorno productivo a través de la responsabilidad compartida en la formación del alumnado mediante los periodos de formación en empresas u organismos equiparados, con el objetivo de generar valor compartido, alinear estrategias comunes, reducir la brecha entre zonas urbanas y rurales mediante una adecuada adaptación territorial, y optimizar el uso de los recursos disponibles.

El nuevo marco de ordenación del Sistema Integrado de Formación Profesional tiene como referente el *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*, y los reales decretos que lo complementan.

Esta nueva ordenación del sistema de Formación Profesional facilita que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable, organizando las ofertas formativas en grados A (microformaciones), grados B (certificados de competencia), grados C (certificados profesionales), grados D (ciclos formativos de grado básico, medio y superior) y grados E (cursos de especialización de grado medio y superior).

Un nuevo modelo de Formación Profesional permite la generación de itinerarios de formación flexibles y otorga a los centros educativos una mayor autonomía para adaptar sus programas y ofertas formativas a las necesidades de su alumnado, a las particularidades de las empresas colaboradoras y del territorio en el que se encuentran, favoreciendo así una formación más contextualizada, eficaz y de calidad.

En este nuevo marco legislativo, las presentes instrucciones de comienzo de curso concretan y aclaran aspectos normativos vigentes en busca de una mejora en la organización y funcionamiento de los centros que imparten ofertas de grados D y E del sistema educativo, así como los grados C, B y A que de ellos deriven, en las diferentes modalidades: presencial, semipresencial y virtual.

Se abordan también aquellos aspectos necesarios de la modalidad a distancia del plan de estudios que se extingue y el proceso de transición entre planes de estudio.

Buscan, además, establecer las líneas prioritarias de trabajo para el curso 2025-2026, que están enmarcadas y alineadas con la nueva normativa que rige la Formación Profesional, *la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su desarrollo organizativo a través del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*.

Es necesario reseñar que las modalidades a distancia, virtual y semipresencial de la Formación Profesional están programadas en el eje 3 del *Programa Operativo del Fondo Social Europeo+ Principado de Asturias 2021-2027* en la prioridad 3.

Las presentes instrucciones incorporan los aspectos especificados previamente en los documentos que a continuación se citan:

- a. *Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.*
- b. *Orientaciones para el desarrollo del período de formación en empresa u organismo equiparado correspondientes a los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, implantados en el año académico 2024-2025.*
- c. *Orientaciones para la finalización del año académico 2024-2025 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.*

1. Formación en empresa u organismo equiparado.

Sección 1.ª. Organización general de la formación en empresa.

1.1. Aspectos generales.

1. El desarrollo del período en empresa u organismo equiparado se regirá por lo dispuesto en los artículos 9, 71, 72, 88, 106 y 151 a 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El período de formación en empresa u organismo equiparado no tendrá carácter laboral y se desarrollará en un entorno productivo o de prestación de servicios real.

3. La formación en empresa u organismo equiparado en cualquiera de sus regímenes deberá realizarse en el Principado de Asturias, aspecto del que se informará al alumnado al inicio de curso. En casos excepcionales se podrá autorizar su realización fuera de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, previa solicitud debidamente justificada y documentada de la persona interesada.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, «la finalización con éxito de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado es obligatoria para la obtención del Certificado Profesional o Título correspondiente».

5. En el anexo I de la presente circular, que reproduce el anexo IV.c del proyecto de Decreto por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias, se insertan las especificaciones de la fase de formación en empresa u organismo equiparado para los Grados A, B, C, D y E:

a) Las ofertas de los Grados A y B no conllevan formación en empresa, sin perjuicio de lo indicado para el caso en que se oferten todos los Grados B que se incluyen en un Grado C en el apartado 3 del epígrafe 1.5 de la presente circular.

b) Todas las ofertas de los Grados C y D conllevan formación en empresa.

c) Las ofertas de Grado E conllevan formación en empresa si así figura en el real decreto que establece el curso de especialización y los aspectos básicos del currículo o cuando lo determine la Consejería competente en materia de educación cuando se considere necesario.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, los siguientes cursos de especialización de grado medio y superior incluirán obligatoriamente un periodo de formación en empresa u organismo equiparado:

- Curso de especialización en Cultivos Celulares.
- Curso de especialización en Audiodescripción y Subtitulación.
- Curso de especialización en Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de Vehículos Híbridos y Eléctricos.

6. En las modalidades virtual y semipresencial con carácter general, el alumnado desarrollará la formación en empresa u organismo equiparado cuando los

módulos matriculados o cursados constituyan, como mínimo, uno de los grados C contenidos en el grado D correspondiente o supongan al menos el 30% de las horas de formación en empresa u organismo equiparado requeridas para titular o certificar, siempre que se haya determinado por el equipo docente que cumple con los requisitos de acceso a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

7. El mínimo de módulos determinados en el apartado anterior para cursar la formación en empresa u organismo equiparado será aplicable también en la modalidad presencial en el caso de renunciadas de convocatorias.

8. La formación en empresa u organismo equiparado podrá acogerse a las condiciones que cada empresa tenga establecidas con respecto al teletrabajo y al horario laboral, de acuerdo con la normativa reguladora del mismo. Siempre que sea posible, se ajustará cada unidad a la misma carga horaria diaria con el fin de que los días de permanencia en la empresa u organismo equiparado sean los mismos.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y con las finalidades de la fase de formación en empresa, que no es convalidable, implican que deba ser realizada en todos los casos, salvo exención parcial o total.

Por ello, los módulos profesionales convalidados o aprobados con anterioridad cuyos resultados de aprendizaje sean compartidos entre el centro y la empresa, no supondrán una minoración de las horas de formación en empresa, si bien su valoración por parte del tutor de empresa no causará efecto alguno ni será tenida en cuenta para emitir las calificaciones de otros módulos en los que intervenga la misma empresa u organismo equiparado. Si el equipo docente lo considera oportuno, esas horas podrán ser reasignadas a otro módulo profesional.

1.2. Convenio entre el centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado.

1. La realización del período de formación en empresa u organismo equiparado exigirá la formalización del correspondiente convenio entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado en que se vaya a realizar la estancia formativa.

2. El convenio se suscribirá en el modelo correspondiente a cada uno de los regímenes de realización de la formación en empresa aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y que será distribuido entre los centros por la Dirección General competente en materia de organización del período de formación en empresa de la Formación Profesional.

3. El modelo de convenio incluirá las cláusulas que regirán la estancia formativa del alumnado, así como el plan de formación a que se refiere el artículo siguiente, los criterios objetivos de competencia e idoneidad para la distribución del alumnado y otros aspectos necesarios para realización de la estancia formativa en la empresa.

4. En el caso de ofertas de Grado C el acuerdo o convenio seguirá el modelo recogido en el anexo XVI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. Los centros de titularidad privada, establecerán un modelo de acuerdo o convenio que incluirá al menos lo establecido en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

1.3. Plan de formación en empresa u organismo equiparado.

1. La formación en empresa en los ciclos de grado básico se realizará respecto a los módulos del ámbito profesional que desarrollen, al menos, la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C, vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y que incluirá el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

2. Para la formación en empresa u organismo equiparado en los ciclos de grado medio y superior son elegibles la totalidad de los módulos que componen la oferta formativa de cada ciclo formativo o, en su caso, curso de especialización, según disponga el centro docente en su concreción curricular y en las programaciones docentes.

En todo caso, la parte troncal referida a módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional deberá ser impartida entre el centro de Formación Profesional y la empresa. Asimismo, en ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional del currículo básico, en su totalidad, en la empresa, ni asignarse a la estancia el equivalente a más del 65% de las horas de duración total de un módulo profesional.

3. El tutor o tutora dual del centro y el tutor o tutora de empresa trabajarán de manera coordinada junto al resto del equipo docente para diseñar el plan de formación a que se refiere el artículo 157 y el anexo XIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Dicho plan de formación se formalizará utilizando uno de los modelos que se insertan como anexo del Convenio a que se refiere el artículo anterior del presente decreto y recogerá al menos los elementos establecidos en el artículo 157.2 del precitado real decreto.

4. En el plan de formación se fijarán los resultados de aprendizaje incluidos en el currículo de cada oferta formativa que se desarrollen en el centro, en la empresa o, conjuntamente. En el caso de que la formación en empresa u organismo equiparado corra a cargo de una agrupación de empresas, se diferenciarán los resultados de aprendizaje a abordar en cada uno de ellos.

5. A los efectos anteriores, los resultados de aprendizaje podrán incluirse total o parcialmente para ser desarrollados en el centro, en la empresa o, conjuntamente, en función de las actividades a realizar y de los criterios de evaluación implicados. La concreción del currículo de cada oferta formativa en cada centro docente identificará la distribución horaria entre el centro de formación y la o las empresas a partir del cómputo horario fijado para cada módulo profesional.

1.4. Regímenes de la formación en empresa u organismo equiparado.

1. Con carácter general, la formación en empresa u organismo equiparado de las ofertas de Grados C, D y en su caso, E se realizará en régimen general. En los ciclos formativos de grado básico (Grado D) se realizará siempre en régimen general.

La formación en empresa u organismo equiparado para las modalidades virtual y semipresencial se realizará de la misma forma que para la modalidad presencial, sin perjuicio de las especificaciones para estas dos modalidades.

2. Esta formación contará obligatoriamente con periodos en alternancia en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación, pudiendo organizarse en intervalos diarios, semanales o mensuales, con las excepciones previstas en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Los centros informarán al alumnado, con carácter previo a la matriculación en cada oferta formativa, sobre la previsión de realizar la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo.

4. No podrán participar en el régimen intensivo las personas que, por razón de convalidaciones, exenciones u otros motivos, no fueran a cursar en el centro de formación los módulos profesionales y, en consecuencia, a desarrollar los resultados de aprendizaje relacionados con las actividades a realizar en la empresa.

1.5. Duración de la formación en empresa u organismo equiparado

1. La duración del periodo de formación en empresa u organismo equiparado será la que se establece en el anexo I de la presente Circular. En el caso de los grados E la duración del mismo será el 25% de la duración total prevista para el Curso de Especialización.

2. Para otro tipo de distribución horaria diferente a la indicada con carácter general en el anexo I de la presente circular será necesaria la autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

3. Los centros que oferten todos los Grados B que conforman un Grado C, deberán ofertar un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas para aquellas personas en formación que estuviesen interesadas en obtener el certificado profesional por acumulación de grados B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cuando no estuviesen exentos de su realización.

1.6. Períodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

1. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer modelos generales de distribución de la fase de formación en empresa, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro y garantizando, en el caso de Grados D, el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo, de conformidad con lo establecido en los apartados 5 a 8, ambos incluidos, del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. La concreción de la formación en empresa u organismo equiparado, referida a la duración en cada curso y su ubicación temporal será determinada por parte del centro docente en función de los recursos propios, las características de la oferta de formación, el régimen de dual de alternancia, la estacionalidad de las características del tejido productivo y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismos equiparados.

3. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, será precisa la autorización extraordinaria de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para la modificación de los períodos ordinarios de realización de la actividad formativa en la empresa u organismo equiparado cuando deban contemplarse turnos o períodos nocturnos, días no coincidentes con el calendario escolar o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma. Asimismo, la precitada Dirección General establecerá las condiciones para la realización del nuevo período de formación en empresa.

4. La formación en empresa u organismo equiparado **del primer curso** se iniciará con posterioridad a la celebración de la sesión de evaluación a que se refiere el epígrafe 1.9 de la presente circular.

La formación en empresa u organismo equiparado **del segundo curso** se iniciará cuando el centro determine en su programación general anual.

5. El alumnado que promocione a segundo curso con la formación en empresa u organismo equiparado pendiente de primero con módulos calificados como (PFE), realizará la formación en empresa u organismo equiparado después de la primera evaluación final, salvo que los centros educativos planifiquen otros periodos acordes a su organización y recursos.

6. En todo caso, para el primer curso, los centros programarán el inicio de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado de tal forma que se posibilite la realización de los mismos, respetando la alternancia **y siempre antes de la primera evaluación final.**

7. Para la planificación del período extraordinario de formación en empresa del no serán de aplicación los períodos temporales mínimos de alternancia a que se refiere el epígrafe 1.7 de la presente circular.

1.7. Alternancia de la formación en empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente en las ofertas de Grados C, D y E.

1. La formación en empresa u organismo equiparado se distribuirá, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro, garantizando el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado e cada uno de los años de duración del ciclo formativo.

2. En régimen general esta formación contará obligatoriamente con períodos en alternancia en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación, pudiendo organizarse en intervalos diarios, semanales o mensuales, con las excepciones previstas en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. En las ofertas de Grado D, en el caso de que se agrupen las horas totales de formación en empresa, se considerará alternancia siempre y cuando el alumnado retorne al centro docente por un período temporal mínimo de veinte días lectivos, que garantice la integración de los aprendizajes desarrollados en la empresa y los desarrollados en el centro educativo, completando así la adquisición de los resultados de aprendizaje que se trabajen conjuntamente, sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes 1.9 y 1.13 de la presente circular.

4. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior los casos siguientes:

a) alumnado que realice un período extraordinario de formación en empresa u organismo equiparado por requerir un plan de apoyo específico para superar los aprendizajes vinculados con la prevención de riesgos laborales.

b) alumnado que no se incorpore al período de formación en empresa u organismo equiparado por no evidenciar la preparación adecuada para el correcto aprovechamiento de la estancia formativa en la empresa y el desarrollo del plan de formación.

5. En las ofertas de Grado C y E, se considerará alternancia de la formación en empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente siempre

y cuando el alumnado retorne al centro educativo para realizar, al menos, el 5% de las horas totales de duración del certificado profesional o curso de especialización.

Sección 2.^a. Incorporación del alumnado al periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

1.8. Incorporación a la formación en empresa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá:

a) Tener cumplidos los dieciséis años.

b) Haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional.

2. Ofertas de Grado C:

a) Cuando el alumno o alumna vaya a desarrollar la formación en empresa u organismo equiparado al objeto de obtener un grado C por acumulación de grados B, salvo en los supuestos en que se acredite la exención de dicha formación, deberá realizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales prevista en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, conforme a lo establecido en el punto 5.1, cuando los grados B cursados no contengan bloques formativos de prevención de riesgos laborales.

b). Los centros de formación autorizados para impartir certificados de profesionalidad que no cuenten en su ordenación con un módulo profesional, bloque formativo o unidad formativa relativa a la prevención de riesgos laborales, deberán incluir en cualquiera de los módulos profesionales que integran el certificado el resultado de aprendizaje «2. Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.» del módulo 1709. Itinerario para la empleabilidad I que figura en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La inclusión, en su caso, de la formación relativa a la prevención de riesgos laborales, no afectará a la duración total de la formación establecida en el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad.

c). El periodo de formación en empresa u organismo equiparado podrá iniciarse una vez superada la formación en prevención de riesgos laborales y cursado con aprovechamiento al menos el 30% de las horas totales del certificado profesional.

3. Ofertas de Grado D:

a) Ciclos formativos de grado básico, el bloque formativo de prevención de riesgos laborales, que se desarrolla en el primer curso, será evaluado como parte integrante del módulo 3160. Proyecto intermodular de aprendizaje cooperativo y garantizará la adquisición de las competencias y los conocimientos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título, según requiera la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

b). Ciclos de grado medio y grado superior, el módulo 1709. Itinerario para la empleabilidad I incluye el resultado de aprendizaje «2. Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.», que el alumnado deberá superar para poder acreditar el

cumplimiento del requisito de formación que se establece en el artículo 158.b) del Real Decreto 659/2013, de 18 de julio.

4. Ofertas de Grado E.

Los centros docentes verificarán que el alumnado que curse una oferta de Grado E, cursos de especialización, por haber accedido por el procedimiento a que se refieren los artículos 120.3.c) y 121.2.c), ha adquirido las competencias y los conocimientos relativos a la prevención de riesgos laborales que capaciten para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

A dicho efecto, los centros analizarán la experiencia laboral o trayectoria formativa del alumno o de la alumna antes del acceso al curso o, cuando así se considere oportuno, podrán establecer una prueba específica.

5. Quedan exceptuados de la realización de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los cursos del programa aquellos estudiantes que estén en alguno de los casos a que se refiere el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En el caso de los menores de 16 años, el período quedará acumulado en el segundo curso. Para el resto de los casos, la Consejería competente en materia de Educación establecerá el momento en que deban realizar la formación en empresa u organismo equiparado.

1.9. Evaluación para la incorporación a la formación en empresa de los Grados C, D y E.

1. A los efectos de verificar el requisito relativo a la formación en prevención de riesgos laborales, los centros docentes, en el uso de su autonomía:

a) Diseñarán las programaciones docentes de modo que la formación correspondiente a la prevención de riesgos laborales se imparta y haya sido objeto de evaluación antes de iniciar la formación en empresa u organismo equiparado.

b) Celebrarán una sesión de evaluación previa a la incorporación del alumnado a la formación en empresa.

2. La decisión de incorporación se tomará de forma colegiada por parte del equipo docente teniendo en cuenta:

a) El nivel de logro del alumno o de la alumna en el conjunto de los resultados de aprendizaje relacionados con la prevención de riesgos laborales presentes en todos los módulos cursados, especialmente cuando la formación en empresa se relacione con alguna de las actividades enunciadas en el anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

b) La valoración objetiva respecto a la preparación adecuada del alumnado para el correcto aprovechamiento de la estancia formativa en la empresa y desarrollo del Plan de Formación.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, únicamente se valorará la formación en prevención de riesgos laborales que el alumnado reciba o acredite haberla recibido en alguno de los centros del Sistema de Formación Profesional a que se refiere el artículo 197 del precitado real decreto.

4. Si se decidiese que algún o alguna estudiante no estuviese en condiciones de incorporarse a la formación en empresa u organismo equiparado, se organizará

un plan de apoyo específico. De manera extraordinaria, se convocará una nueva sesión de evaluación, para valorar su incorporación al período extraordinario de formación en empresa.

5. De cada una de las sesiones de evaluación se emitirá un documento a efectos de registro y verificación de dicha evaluación.

1.10. Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado.

1. Con carácter previo al proceso de selección y adjudicación de empresas, se informará al alumnado de los criterios de adjudicación de las mismas y, en su caso, de las condiciones particulares. Los criterios contemplarán necesariamente lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Los centros docentes definirán y desarrollarán el procedimiento de asignación de las estancias en empresas con transparencia y objetividad, disponiendo medidas de prelación para personas con discapacidad.

3. La asignación se realizará conjuntamente por un representante de la empresa y los representantes del centro, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro y acordados con la empresa, de conformidad con el anexo III del Convenio a que se refiere el epígrafe 1.2 de la presente circular.

1.11. Exención de la fase de formación en empresa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los Grados C y E; y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los Grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

2. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del precitado real decreto.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la exención del período de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

4. La exención total o parcial será solicitada por la persona interesada en el centro docente. La resolución corresponderá a la persona titular de la dirección del centro para las solicitudes de alumnado que curse ofertas formativas de los Grados D y, en su caso E. En el caso de que se acuerde la exención parcial la resolución contendrá los resultados de aprendizaje y la carga horaria de la que quedan exentos.

En el caso de las solicitudes de exención del alumnado que curse ofertas formativas de Grado C, las solicitudes se remitirán a la Dirección General competente para su tramitación.

Sección 3.^a. Evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado.

1.12. Aspectos generales de la evaluación del período de formación en empresa u organismo equiparado.

1. La evaluación de los resultados de aprendizaje que se incluyan total o parcialmente en el período de formación en empresa u organismo equiparado será coordinada entre todos los actores implicados y se ajustará a lo específicamente establecido en el artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad, establecidas en cada real decreto de título y directamente vinculadas con los módulos compartidos con la empresa definidos en el plan formativo; así como con las competencias que hagan referencia a las siguientes cualidades:

a. Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

b. Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.

c. Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.

d. Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.

3. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado realizará su valoración utilizando el modelo que se distribuya por parte de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, que, una vez cumplimentado, formará parte del expediente del alumno o alumna.

4. El o la docente, formador, formadora o persona experta responsable de cada módulo profesional en el centro de Formación Profesional recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de su módulo profesional y ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa, siendo de exclusiva competencia la decisión final sobre la evaluación y calificación del módulo profesional, tomando como referencia la globalidad del módulo.

1.13. Evaluación final de módulos del alumnado que no se incorpora a la formación en empresa u organismo equiparado.

1. Cuando el equipo docente adopte la decisión de que un alumno o una alumna no se incorpore al período de formación en empresa u organismo equiparado, dicho alumno o alumna continuará su formación en el centro docente y será evaluado por cada profesor responsable de cada módulo.

2. El alumnado que no haya realizado la formación en empresa u organismo equiparado no podrá obtener una calificación positiva en los módulos profesionales que forman parte del Plan de formación, debiendo matricularse de nuevo en dichos módulos. En estos casos, se registrará el resultado de evaluación atendiendo a los siguientes casos:

a) Al alumnado que haya superado los resultados de aprendizaje del módulo profesional no vinculados a la empresa, en la evaluación final del primer curso se anotará en la casilla correspondiente a la calificación la leyenda "PFE" (Pendiente de formación en empresa) y se registrará la calificación no final correspondiente a los resultados de aprendizaje realizados en el centro docente mediante una diligencia en el acta.

En este caso, no se computará la convocatoria para el o los módulos afectados.

b) Al alumnado que no haya superado los resultados de aprendizaje del módulo profesional no vinculados a la empresa se le consignará la calificación numérica correspondiente de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en la correspondiente programación docente que en ningún caso podrá ser superior a 4.

En este caso, se computará la convocatoria para el o los módulos afectados.

3. No será limitante una calificación negativa de los módulos en las evaluaciones previas al comienzo de las estancias formativas en las empresas u organismos equiparados, con excepción de lo establecido en el apartado 2.

1.14. Permanencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los alumnos y las alumnas podrán realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará que cada una de las ocasiones se verifica únicamente cuando se produce la evaluación y calificación final registrada en los documentos oficiales de evaluación del conjunto de módulos representados en el correspondiente plan de formación.

3. Con carácter general, en los ciclos formativos correspondientes a las ofertas de Grado D, el alumnado dispondrá de dos oportunidades para desarrollar la formación en empresa en cada uno de los dos cursos en que se organizan dichos ciclos formativos, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. La formación en régimen intensivo se podrá realizar por segunda vez en el año académico solo en el caso de que sea posible cumplir las horas mínimas de formación en el centro docente, según la normativa laboral vigente.

Sección 4.^a. Compensación de gastos por desplazamientos del alumnado que realice la Formación en empresa u organismo equiparado.

1.15. Gastos compensables.

1. Será objeto de compensación de gastos por transporte el alumnado que curse estudios en centros públicos siempre y cuando su desplazamiento para realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado suponga un gasto extraordinario en comparación con los módulos cursados en el centro educativo.

2. Se compensará siempre y cuando al alumnado le suponga más gasto asistir a la empresa que al centro educativo. Se tendrá en cuenta la distancia desde el centro educativo a la empresa utilizando el calculador de distancias ERASMUS+, disponible en la herramienta GEPEP. Con carácter general no se compensarán gastos en la misma localidad.

No serán compensados los gastos del alumnado que curse la fase de formación en empresa u organismo equiparado en modalidad semipresencial o virtual; ni aquel alumnado que realice dicha fase de formación en localidades fuera del Principado de Asturias.

Los gastos serán debidamente justificados por la dirección del centro educativo.

1.16. Procedimiento para la tramitación de la compensación de gastos del alumnado.

1. En los 10 días hábiles siguientes a la finalización de la estancia formativa en la empresa los tutores y tutoras implementarán en la aplicación GEPEP los gastos del alumnado.

2. Antes del 10 de julio o antes del 10 de enero según se trate de la 1.ª o la 2.ª liquidación semestral, las direcciones de los centros docentes públicos enviarán a la Dirección General de Formación Profesional las memorias descriptivas de los gastos del alumnado.

3. La administración transferirá los fondos a los centros docentes, los cuales dispondrán, a partir de la fecha de recepción de estos fondos, de un mes para compensar al alumnado.

4. En el caso que los gastos estén vinculados a ayudas de diferentes administraciones, estos se justificarán según las instrucciones remitidas para cada una de ellas.

2. Recuperación de aprendizajes.

2.1. Recuperación de aprendizajes de módulos profesionales no superados.

1. Cuando un alumno o una alumna no supere algún módulo profesional en la primera evaluación final del primer o del segundo curso, deberá realizar unas pruebas de recuperación, independientemente de la duración del módulo o módulos no superados, que podrán consistir en ejercicios escritos u orales, realización de trabajos y prácticas, presentación de tareas incluidas en el programa de recuperación u otras que estime convenientes, adecuados a la naturaleza de los resultados de aprendizaje, así como del momento de su realización y evaluación.

2. Cuando el alumno promocione al segundo curso con módulos no superados del primer curso, deberá seguir un programa de recuperación y realizar unas pruebas de recuperación, independientemente de la duración del módulo o módulos no superados

3. Para facilitar la realización de las pruebas de recuperación de los aprendizajes no superados, el profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional que el alumno o la alumna tenga pendiente de superación le informará sobre el programa de

recuperación que deberá seguir y las actividades que debe realizar en las pruebas de recuperación.

2.2. Diseño del programa de recuperación diferenciada según los períodos o momentos de aplicación.

1. El profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas de cada módulo profesional organizará un programa de recuperación que indicará expresamente los resultados de aprendizaje no superados y las actividades que deberá realizar el alumno o la alumna para superarlos siguiendo los criterios establecidos por el equipo docente en la concreción curricular de cada ciclo formativo incluida en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro y en las respectivas programaciones docentes.

2. El programa de recuperación se diseñará de forma diferenciada según los períodos o momentos de aplicación, que podrán ser los siguientes:

a) Programa de recuperación de módulos no superados en la primera evaluación final: se diseñará para que el alumnado lo realice hasta la fecha de la segunda evaluación final, con docencia directa por parte del profesorado o, si es el caso, del personal formador y experto responsable de cada módulo profesional.

b) Programa de recuperación de los módulos profesionales no superados del primer curso para alumnado matriculado en segundo curso: se diseñará para que el alumnado lo pueda realizar simultáneamente a los módulos de segundo curso, teniendo en cuenta que no se garantizará su asistencia a las clases del módulo o módulos pendientes del primer curso.

3. Las actividades de recuperación versarán sobre los resultados de aprendizaje que el alumno o la alumna no hubiera superado y serán elaboradas y calificadas por el profesorado o, si es el caso, por el personal formador y experto que imparte el módulo, o en su defecto por los órganos de coordinación docente responsables de cada módulo profesional, de acuerdo con los criterios de calificación que se establezcan en su programación docente.

4. Los módulos no superados que se cursen cuando se permanezca en el mismo curso al que están asignados no son susceptibles de programa de recuperación.

3. Módulos optativos.

Será de aplicación lo establecido en el punto 6 de las Orientaciones para la finalización del año académico 2024-2025 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

4. Convalidaciones y exenciones.

1. Con carácter general, la convalidación de módulos profesionales y la exención total o parcial del período de formación en empresa deberá solicitarse en el momento de la matrícula.

No obstante, la exención total o parcial del período de formación en empresa podrá solicitarse desde el momento en el que la persona interesada considere que

puede acreditar los requisitos para su obtención hasta diez días hábiles antes del inicio de dicho período.

2. El régimen aplicable para la convalidación de módulos profesionales será el establecido en los artículos 126 a 130 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En todo caso, **no será de aplicación** el Protocolo de convalidaciones en la Formación Profesional, cuya última actualización data del 30 de septiembre de 2021

3. Los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación no pueden ser aducidos para nuevas convalidaciones de módulos profesionales distintos.

4. El período de formación en empresa podrá ser objeto de exención total o parcial y se producirá únicamente en el marco del régimen general, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. El alumnado que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional o de exención del período de formación en empresa, deberá asistir a las clases y, en su caso, será evaluado hasta el momento en que se resuelva positivamente la convalidación o la exención.

6. En el caso de las convalidaciones de Formación Profesional que ha de resolver el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los centros deberán realizar las solicitudes de convalidación a través de la SEDE electrónica del Ministerio.

5. Organización de la docencia.

5.1. Programación docente.

1. El profesorado desarrollará su actividad docente de conformidad con lo establecido en la concreción curricular y en las programaciones docentes.

2. Las programaciones docentes de los módulos profesionales, que formarán parte de la concreción del currículo incluida en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro docente, serán elaboradas por los órganos de coordinación docente que corresponda y en ellas se recogerán al menos los siguientes elementos:

a) Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos asociados a los mismos (con el compromiso de actualización permanente) de los módulos profesionales para cada curso y concretando la forma en que se incorpora la educación en valores y en la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

b) La secuenciación y distribución temporal de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación en el curso correspondiente.

c) Los resultados de aprendizaje susceptibles de ser adquiridos total o parcialmente en el período de formación en empresa u organismo equiparado.

d) La relación existente entre competencias profesionales y para la empleabilidad, los objetivos y los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

e) Las actividades vinculadas a los resultados de aprendizaje compartidos con la empresa, así como los criterios para su evaluación y calificación.

f) Las actividades formativas que revistan riesgo individual o colectivo, así como los equipos de protección individual obligatorios y las medidas de prevención

específicas que el alumnado deberá implementar para su desarrollo con garantía de seguridad.

g) La metodología didáctica y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación acorde a lo establecido en los artículos 10,13 y 15 del Real Decreto 659/2023 y a los principios del diseño universal del aprendizaje (DUA).

h) Los procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional y con las directrices generales establecidas en la concreción curricular.

i) Los criterios de calificación que, a partir de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional, establezcan las condiciones para obtener una evaluación positiva, especificando la integración en el módulo de la valoración del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

j) Las actividades, tareas y/o pruebas que formarán parte de los programas de recuperación, así como el procedimiento de evaluación y calificación de las mismas, de acuerdo con las directrices generales establecidas en concreción curricular.

k) Las medidas de atención a la diversidad que atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación acorde a lo establecido en el artículo 10, 13 y 15 del Real Decreto 659/2023 y a los principios del diseño universal del aprendizaje (DUA).

l) Las actividades complementarias y extraescolares propuestas.

5.2. Currículo del Proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D

El currículo del proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D será el siguiente:

a) Ciclos formativos de grado básico: Módulo 3160. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo. Anexo I del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Se debe incluir un bloque formativo de Prevención de riesgos laborales para garantizar la adquisición de las competencias y los conocimientos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título, según requiera la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

b) Ciclos formativos de grado medio: Módulo 1713. Proyecto intermodular. Anexo II del Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

c) Ciclos formativos de grado superior: Proyecto intermodular del ciclo formativo correspondiente. Anexo I del real decreto por la que se establece el título de Técnico Superior correspondiente y se fijan las enseñanzas mínimas

(Véase el artículo Cuarto, Uno, c), 2.º del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas

mínimas: “El módulo de «Proyecto», con la denominación específica que corresponda, pasa a denominarse «Proyecto intermodular», manteniendo el resto de la denominación y número de código específico que tuviera en cada uno de los reales decretos afectados.”

Véase también la Disposición adicional séptima del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo.)

5.3. Organización de la enseñanza del proyecto intermodular.

1. Se atenderá a lo establecido en el punto 4.1 de las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. El proyecto intermodular se desarrollará durante los dos cursos en que se organiza la enseñanza de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior.

5.4. Evaluación del módulo proyecto intermodular

1. Se atenderá a lo dispuesto en el punto 1.2 de las Orientaciones para la finalización del año académico 2024-2025 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. Puesto que el proyecto intermodular es único (un único código) será evaluado y calificado con carácter final al término del segundo curso, indistintamente de su desarrollo durante los dos cursos del ciclo.

3. En las evaluaciones finales de las modalidades semipresencial y virtual, la presentación y defensa del proyecto se realizará de forma presencial.

6. Tutorías y coordinaciones.

1. El profesorado que ejerza la tutoría dual del centro en una oferta de Grado D y E indistintamente de la modalidad tendrá asignadas un número de horas lectivas semanales variables de acuerdo con el número de alumnado matriculado, hasta un máximo de 6 horas lectivas, de conformidad con la siguiente distribución:

| Personas matriculadas en el grupo. | Horas lectivas que se asignan a la tutoría dual de centro. |
|------------------------------------|--|
| Hasta 9 personas | 3 horas |
| Entre 10 y 14 personas | 4 horas |
| Entre 15 y 20 personas | 5 horas |
| Más de 20 personas | 6 horas |

2. Para la coordinación de los tutores y tutoras duales de centro, se podrán asignar hasta un máximo de 5 horas lectivas, que el centro deberá obtener de la bolsa de horas de la tutoría dual definidas en el cuadro anterior.

3. En los ciclos formativos de grado básico, en el caso de que la tutoría docente de grupo y la tutoría dual de centro recaigan en la misma persona, las horas asignadas en el apartado anterior incluirán la sesión lectiva con el alumnado.

7. Modalidades semipresencial y virtual.

Para la organización de las modalidades semipresencial y virtual se atenderá a lo indicado en las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

7.1. Sesiones de formación presenciales en la modalidad semipresencial.

1. En el anexo II de la presente circular se indican los módulos profesionales de la oferta semipresencial que presentan sesiones de formación presenciales. El resto de módulos de la oferta semipresencial, se impartirán de forma virtual a través de sesiones de formación virtuales y tutorías individuales.

2. La atención al alumnado en los módulos semipresenciales comprende sesiones de formación presenciales, sesiones de formación virtuales y tutorías individuales.

3. Las sesiones de formación presenciales que se desarrollen en la modalidad semipresencial se organizarán de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) Se programarán y desarrollarán con periodicidad semanal preferentemente. Estas sesiones tendrán un carácter eminentemente práctico para el desarrollo de actividades de aula-taller y/o laboratorio que permitan al alumnado alcanzar los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

Con objeto de favorecer la compatibilidad al estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, cada una de estas sesiones de formación presenciales se impartirá dos veces, preferentemente en semanas consecutivas.

b) El número de horas presenciales para el alumnado en cada módulo profesional que se imparta en semipresencial será del 30 % de la carga horaria total del módulo, excluidas las horas asignadas a la formación en empresa u organismo equiparado.

7.2. Sesiones de formación virtuales.

1. En las sesiones de formación virtuales el profesor o la profesora impartirá docencia directa síncrona al alumnado del módulo profesional.

2. Se llevarán a cabo a través de los sistemas de interacción y comunicación en tiempo real en la plataforma virtual de Formación Profesional, sin perjuicio de que el alumnado pueda seguirlos en el centro educativo.

3. La participación en las sesiones de formación virtuales será voluntaria para el alumnado.

7.3. Tutorías individuales.

1. De los períodos lectivos semanales de cada módulo se dedicará al menos, un período lectivo semanal a las sesiones de tutoría individual, siendo el resto de períodos lectivos el que se dedicará a las sesiones de formación.

2. El número de períodos lectivos semanales de tutoría individual no será igual o superior al número de períodos lectivos dedicados a las sesiones de formación, salvo en los módulos cuya carga horaria sea de 2 períodos lectivos semanales.

7.4. Horario del profesorado.

Para la elaboración de horarios del profesorado implicado en la docencia en Formación Profesional en modalidad semipresencial y virtual, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Módulos semipresenciales:

El número de periodos lectivos totales semanales de cada módulo será el mismo que en la modalidad presencial.

Resto de módulos:

El número de periodos lectivos semanales se determinará conforme a la siguiente tabla:

| Carga horaria del módulo en modalidad presencial | Horas de atención al alumnado en los módulos virtuales |
|--|--|
| 1-2 | 2 |
| 3-5 | 3 |
| 6-8 | 4 |
| 9-10 | 6 |
| 11 ó más | 8 |

En caso de disponibilidad horaria del profesor o profesora responsable de cada módulo, podrá impartirse un periodo lectivo adicional de tutoría individual por módulo profesional.

7.5. Plataforma telemática de aprendizaje

La plataforma telemática de aprendizaje será para los centros públicos el Campus FP a distancia (<https://fpdistancia.educastur.es>) y la aplicación corporativa Microsoft TEAMS para la impartición de las sesiones de formación telemáticas.

7.6. Financiación de las enseñanzas. Formación Profesional a Distancia/Semipresencial/Virtual. Programa FSE+ Principado de Asturias 2021-2027.

La Formación Profesional a Distancia (incluida la semipresencial y virtual) está financiada en un 60% por el FSE+ en el marco del Programa FSE+ del Principado de Asturias 2021-2027, dentro de la prioridad 3 "educación", objetivo específico ESO4.6.: *promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación infantil, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos; asimismo, facilitar la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad.*

En este periodo los incumplimientos de estas obligaciones y la no adopción de medidas correctoras, implicará la pérdida de ayuda FSE+ para el Principado de Asturias.

Medidas de obligado cumplimiento:

- a. Los centros educativos en **las webs** y cuentas de **medios sociales** tienen que poner una breve descripción de la operación y el cartel del FSE+ Formación profesional a distancia y destacar la ayuda de la Unión en documentación relacionada con la ejecución de la operación.

Descripción:

"La Formación Profesional a Distancia/Semipresencial/Virtual está financiada en un 60% por el FSE+ en el marco del Programa FSE+ del Principado de Asturias 2021-2027, dentro de la prioridad 3 "educación", objetivo específico ESO4.6.: *promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación infantil, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos; asimismo, facilitar la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad.*"

Cartel:

- b. Colocar el cartel en el Centro educativo.

Enviar constancia gráfica de la colocación del cartel (fotografía), de forma que no haya duda del cumplimiento de la obligación de información, comunicación y visibilidad de los fondos, al correo serviciofp@asturias.org.

- c. Documentos. Debe dejarse constancia del conocimiento por parte de la comunidad educativa de la financiación de la medida por el FSE+.
 - Anexo I Información al alumnado destinatario. Firmado por el/la tutor/a
 - Anexo II Información al profesorado del centro, por ejemplo en un claustro. Firmado por el/ secretario/a del centro.

El centro docente custodiará los documentos originales con las firmas autógrafas, Anexos I y II, así como el resto de documentación que se genere en el centro. Deberá garantizarse que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba la ayuda de los Fondos se conserven en el nivel adecuado durante un

plazo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

- d. Recogida de datos sociodemográficos de los participantes en Formación Profesional Distancia/Semipresencial/Virtual cofinanciados por el FSE+

Desde el Servicio de Formación Profesional, Innovación y Gestión de Fondos Europeos se enviará enlace a la encuesta que debe cubrir todo el alumnado que este cursando FP a Distancia/Semipresencial/virtual en el curso 2025-2026.

Enlaces:

- Los anexos y el cartel del programa se encuentran disponibles en la web de Educastur.

Educastur>Consejería>Programas EUROPA>Fondo Social Europeo (FSE)

<https://www.educastur.es/consejeria/fse>

- En la web de Trabajastur, se encuentra toda la documentación, imágenes y cartelería relativas al FSE+ 2021_2027

<https://trabajastur.asturias.es/documentaci%C3%B3n-fse-2021-2027>

8. Transición entre planes de estudios.

Para la organización de la transición entre planes de estudios se atenderá a lo indicado en el punto 7 de las Orientaciones para la finalización del año académico 2024-2025 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

8.1. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización.

1. Teniendo en cuenta el calendario escolar para el curso académico 2025-2026, se establecen los siguientes periodos de realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo:

a) Ciclos formativos de grado medio y de grado superior LOE (2.000 horas), modalidad presencial. Horas de FCT 380.

1.º. Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

2.º. Periodo abril-junio 2026:

i. Ciclos formativos en cuyo sector la jornada laboral es de 8 horas diarias: entre el 8 de abril y el 19 de junio.

ii. Ciclos formativos cuyo sector la jornada laboral es inferior a 8 horas: entre el 23 de marzo y el 19 de junio.

b) Ciclos formativos de grado medio y de grado superior, modalidad a distancia, LOE.

1.º. Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

2.º. Periodo enero-abril 2026: entre el 8 de enero y el 27 de marzo.

3.º. Periodo abril-junio 2026: entre el 8 de abril y el 19 de junio.

c) Ciclos formativos de grado básico: estancias formativas de 120 horas.

1.º. Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

2.º. Periodo junio 2026: del 1 y el 19 de junio.

2. Normativa de aplicación.

a) Resolución de 8 de mayo 2025, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2025-2026 y las instrucciones necesarias para su aplicación.

b) Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, (BOPA 08/07/2009).

c) Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias, (BOPA 09/03/2006).

d) Resolución de 26 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en el Principado de Asturias, (BOPA 07/07/2015).

e) Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias, (BOPA 18/06/2021).

8.2. Compensación de gastos por desplazamiento del alumnado que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Para la compensación de gastos por desplazamiento del alumnado que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo se estará a lo indicado en los epígrafes 1.15, y 1.16 de la presente circular.

9. Ciclos formativos del Plan LOGSE.

Sección 1.ª. Formación profesional en modalidad a distancia.

9.1. Oferta formativa de la Formación profesional a distancia LOGSE para el año académico 2025-2026

1. La oferta formativa autorizada para la modalidad a distancia se establece en la Resolución de Grupos y Enseñanzas para el año académico 2025-2026 y únicamente incluye las siguientes ofertas de Grado D:

a) Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería (ambos cursos)

b) Ciclo formativo de grado superior de Prevención de Riesgos Profesionales (únicamente el 2.º curso del ciclo)

2. La ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo a distancia en el Principado de Asturias, se regula en las siguientes resoluciones:

a) Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias (BOPA 18/06/2021).

b) Resolución de 28 de junio, de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial (BOPA 13/07/2021).

9.2. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización.

1. Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

2. Periodo enero-abril 2026: entre el 8 de enero y el 27 de marzo.

3. Periodo abril-junio 2026: entre el 8 de abril y el 19 de junio.

9.3. Sesiones de evaluación

Todos los módulos profesionales, tanto de primer como de segundo curso, con excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo, el de Proyecto en los ciclos formativos de grado superior, y aquellos módulos pendientes y no ligados a unidades de competencia, en su caso, se evaluarán en las siguientes sesiones de evaluación:

| Tipo | Momento |
|---------------------------------|--|
| Parcial | Febrero |
| Final ordinaria de módulos | 29 de mayo de 2026 |
| Final extraordinaria de módulos | A partir del 19 de junio de 2026 (fin actividades lectiva FP a distancia) |

9.4. Programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria

Se diseñará un programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria para que el alumnado lo realice desde el 1 de junio hasta el 19 de junio de 2026, con docencia directa por parte del profesorado responsable de cada módulo profesional.

9.5. Plataforma telemática de aprendizaje

La plataforma telemática de aprendizaje a la que hace referencia el art. 21 de la Resolución de 1 de junio de 2021, será para los centros públicos el Campus FP a

distancia (<https://fpdistancia.educastur.es>) y la aplicación corporativa Microsoft TEAMS para la impartición de las sesiones de formación telemáticas.

9.6. Horarios del profesorado

1. Para el desarrollo de las enseñanzas de esta modalidad será de aplicación lo establecido en la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias (BOPA 18/06/2021).

2. Así, para la elaboración de horarios del profesorado implicado en la docencia en Formación Profesional en régimen a distancia, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Módulos semipresenciales según la Resolución de 28 de junio, de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial (BOPA 13/07/2021).

b) Resto de módulos:

El número de periodos lectivos semanales se determinará conforme a la siguiente tabla:

| Carga horaria del módulo en modalidad presencial | Horas de atención al alumnado en modalidad a distancia |
|--|--|
| 1-2 | 2 |
| 3-5 | 3 |
| 6-8 | 4 |
| 9-10 | 6 |
| 11 ó más | 8 |

En caso de disponibilidad horaria del profesor o profesora responsable de cada módulo, podrá impartirse un periodo lectivo adicional de tutoría individual por módulo profesional.

Sección 2.^a. Formación profesional en modalidad presencial.

9.7. Temporalización del módulo de Formación en centros de trabajo (FCT)

1. La oferta formativa autorizada para la modalidad presencial se establece en la Resolución de Grupos y Enseñanzas para el año académico 2025-2026 y únicamente incluye las siguientes ofertas de Grado D:

a) Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería (ambos cursos)

b) Ciclo formativo de grado superior de Prevención de Riesgos Profesionales (únicamente el 2.º curso del ciclo)

2. Desarrollo del módulo de FCT del ciclo formativo de grado superior de Prevención de Riesgos Profesionales (2.000 horas. Horas FCT 380:

a). Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

b) Periodo abril-junio 2026: entre el 8 de abril y el 19 de junio.

2. Desarrollo del módulo de FCT del ciclo formativo de grado medio, LOGSE Cuidados Auxiliares de Enfermería, (1.400 horas). Horas FCT 440:

a) Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

b) Periodo enero-abril 2026: entre el 8 de enero y el 10 de abril.

Anexo I. Especificaciones de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

| Grado | Régimen | Oferta/Nivel | Duración | Resultados de aprendizaje y conjunto de módulos |
|-------|-----------|--|--|---|
| A | --- | --- | No se realiza formación en empresa. | --- |
| B | --- | --- | No se realiza formación en empresa. | --- |
| C | General | Certificados profesionales. Nivel 1 | El 20% de la duración total prevista del certificado profesional. | Entre el 10 y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. |
| | | Certificados profesionales. Niveles 2 y 3 | El 25% de la duración total prevista del certificado profesional. | |
| | Intensivo | Certificados profesionales. Niveles 2 y 3 | El 35% de la duración total prevista de la formación conducente al certificado profesional | Al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de competencias profesionales. |
| D | General | Ciclos formativos de grado básico | 400 horas (20% de la duración total del ciclo formativo), distribuidas en dos períodos de 200 horas, uno en el primer curso y otro en el segundo. | Entre el 10% y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos del ámbito profesional a que se refiere el artículo 85.2.c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. |
| | | Ciclos formativos de grado medio y superior | 500 horas (25% de la duración total del ciclo formativo), distribuidas con carácter general en dos períodos, uno de 120 horas en el primer curso y otro de 380 horas en segundo curso. | Entre el 10 y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que determine el centro entre la totalidad de los módulos que componen cada ciclo formativo de grado medio y superior. En todo caso, deberán figurar los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. |
| | Intensivo | Ciclos formativos de grado medio y superior | 700 horas (35% de la duración total del ciclo formativo), distribuidas con carácter general en dos períodos, uno de 250 horas en el primer curso y otro de 450 horas en segundo curso. | Al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que componen cada ciclo formativo de grado medio y superior. En todo caso, deberán figurar los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales |
| E | General | Cursos de especialización de grado medio y de grado superior | La duración que se determine en el real decreto que establece el curso de especialización y los aspectos básicos del currículo o que determine la Consejería competente en materia de educación cuando se considere necesario. | Entre el 10% y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos que componen cada curso de especialización. |

Anexo II. Módulos con sesiones presenciales de la oferta semipresencial

| CICLO FORMATIVO | CÓDIGO | MÓDULO PROFESIONAL |
|---|--------|---|
| Gestión forestal y del medio ambiente (AGA302LOE) | 0694 | Maquinaria e instalaciones agroforestales |
| Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE202LOE) | 0232 | Automatismos industriales |
| | 0235 | Instalaciones eléctricas interiores |
| | 0237 | Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios |
| | 0238 | Instalaciones domóticas |
| | 0240 | Máquinas eléctricas |
| Sistemas electrotécnicos y automatizados (ELE302LOE) | 0518 | Técnicas y procesos en instalaciones eléctricas |
| | 0517 | Procesos en instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones |
| | 0521 | Técnicas y procesos en instalaciones domóticas y automáticas |
| Cocina y gastronomía (HOT201LOE) | 0046 | Preelaboración y conservación de alimentos |
| | 0047 | Técnicas culinarias |
| | 0026 | Procesos básicos de pastelería y repostería |
| | 0048 | Productos culinarios |
| | 0028 | Postres en restauración |
| Servicios en restauración (HOT203LOE) | 0150 | Operaciones básicas en bar-cafetería |
| | 0151 | Operaciones básicas en restaurante |
| | 0152 | Servicios en bar-cafetería |
| | 0153 | Servicios en restaurante y eventos especiales |
| Sistemas microinformáticos y redes (IFC201LOE) | 0221 | Montaje y mantenimiento de equipo |
| Instalaciones frigoríficas y de climatización (IMA204LOE) | 0037 | Técnicas de montaje de instalaciones |
| | 0038 | Instalaciones eléctricas y automatismos |
| | 0040 | Montaje y mantenimiento de equipos de refrigeración comercial |
| | 0041 | Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas industriales |
| | 0042 | Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y extracción |
| Instalaciones de producción de calor (IMA203LOE) | 0037 | Técnicas de montaje de instalaciones |
| | 0038 | Instalaciones eléctricas y automatismos |

| CICLO FORMATIVO | CÓDIGO | MÓDULO PROFESIONAL |
|--|---------------|---|
| | 0302 | Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas |
| | 0310 | Montaje y mantenimiento de instalaciones de agua |
| | 0392 | Montaje y mantenimiento de instalaciones de energía solar |
| | 0393 | Montaje y mantenimiento de instalaciones de gas y combustibles líquidos |
| Desarrollo de proyectos De instalaciones térmicas y de fluidos (IMA301LOE) | 0120 | Sistemas eléctricos y automáticos |
| | 0122 | Procesos de montaje de instalaciones |
| Emergencias sanitarias (SAN203LOE) | 0052 | Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo |
| | 0055 | Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia |
| | 0057 | Evacuación y traslado de pacientes |
| | 0056 | Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia |
| Atención a personas en situación de dependencia (SSC201LOE) | 0020 | Primeros auxilios |
| | 0217 | Atención higiénica |
| | 0216 | Atención sanitaria |
| Educación infantil(SSC302LOE) | 0020 | Primeros auxilios |